



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

2581/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de febrero de 2021



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... es ilógico que manifieste esa negativa, que por la naturaleza de los cargos mencionados en la solicitud de origen, se requiere la movilidad de los mismos para ejercer sus trabajos a cabalidad, por lo cual requiero un listado de facturas y pagos de todo el combustible que se ha pagado con recursos públicos por parte de este sujeto obligado...” Sic.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

“... anexo al presente, informe del gasto de combustible mensual, correspondiente al año 2020 dos mil veinte...” Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó el informe del gasto de combustible mensual, correspondiente al periodo enero 2020 a noviembre del mismo año, los meses anteriores solicitados los puso a disposición para consulta directa.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 17 diecisiete de noviembre del mismo año, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 08259320, en la cual se petitionó lo siguiente:

“De Octubre 2018 al día que se responda esta solicitud, requiero listado desglosado y completo de la gasolina (así como el monto económico ejecutado por cada uno) que han recibido TODOS los Regidores y los servidores públicos con nombramiento de Presidente, Síndico, Contralor, Tesorero, Secretario General, Secretario Particular, Salud, Registro Civil, Compras, Padrón Y Licencias y Transparencia.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por medio de oficio número UT/309/2020, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, informando lo siguiente:

“...Dando respuesta a la petición que tan amablemente nos hace el C. (...), en los términos señalados en el artículo 84 de la Ley en comento; al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Gobierno Municipal, No otorga apoyo alguno en combustible de los Servidores Públicos Municipales...” Sic.

Posteriormente, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

*“...
Manifiesta que el Gobierno Municipal de Encarnación de Díaz no otorga apoyo en combustible a los servidores públicos de ese sujeto obligado.
Por lo que es ilógico que manifieste ese negativa, y que por la naturaleza de los cargos mencionados en la solicitud de origen, se requiere la movilidad de los mismos para ejercer sus trabajos a cabalidad, por lo cual requiero un listado de facturas y pagos de todo el combustible que se ha pagado con recursos públicos por parte de este sujeto obligado, así como el desglose de quienes lo han ejercido, fechas, cantidades de combustible y recurso público ejecutado, esto con el fin de cotejar que su respuesta sea correcta...” Sic.*

Ahora bien, con fecha 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley emitido por el sujeto obligado, mediante oficio número INF/RR006/UT/2020, así mismo, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...
Se solicitó mediante oficio la información nuevamente para que se pronuncien al respecto a las áreas de Administración y Recursos Humanos, así como a la Hacienda Pública Municipal, quedando en espera de su respuesta y pronunciación, reiterando que la única área encargada de otorgar vales de gasolina en la presente administración 2018-2021 es el Órgano de Control Interno, bajo su Titular el Mtro. José de Jesús Sáenz Gutiérrez.
Es por ello que se reitera que la información obtenida por esta Unidad de Transparencia fue enviada al ciudadano recurrente y se comprueba que así fue en tiempo y forma con las capturas de pantalla que se adjuntan como prueba de ello...” Sic.*

Luego entonces, el día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido el oficio número INF/RR007/UT/2020, correspondiente al informe en alcance por parte del sujeto obligado, en el que manifiesta lo siguiente:

*“...
Esta Unidad de Transparencia recibió las respuesta y pronunciación por parte del área de Administración y Recursos Humanos, así como de la Hacienda Pública Municipal, en donde ambas áreas informan que ninguna de ellas realiza el otorgamiento ni control de gasto de combustible en el ayuntamiento, siendo la única área encargada del gasto de gasolina el Órgano de Control Interno, quien en la misma fecha 15 de diciembre de 2020 entregó a esta Unidad de Transparencia una nueva respuesta en alcance a la anterior, donde entrega los listados de gasolina con el monto ejecutado por las áreas que el recurrente solicita. Lo anterior corresponde a los meses de enero a noviembre del presente año 2020, poniendo a disposición del recurrente para su consulta directa la totalidad de la información, por lo que el día de hoy 16 de diciembre de 2020 se le hace llegar dicha información en alcance y la nueva respuesta por parte del órgano de control interno al recurrente vía correo electrónico proporcionado.*

La consulta directa de la documentación se realizará en esta oficina de Órgano de Control Interno; en cuanto al tiempo esta información está para su consulta directa de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs, horario en el cual el municipio brinda servicio a la ciudadanía...” Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara

respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez transcurrido el término correspondiente, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **en actos positivos proporcionó el informe del gasto de combustible mensual, correspondiente al periodo enero 2020 a noviembre del mismo año, los meses anteriores solicitados los puso a disposición para consulta directa.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

"De Octubre 2018 al día que se responda esta solicitud, requiero listado desglosado y completo de la gasolina (así como el monto económico ejecutado por cada uno) que han recibido TODOS los Regidores y los servidores públicos con nombramiento de Presidente, Síndico, Contralor, Tesorero, Secretario General, Secretario Particular, Salud, Registro Civil, Compras, Padrón Y Licencias y Transparencia." Sic.

Derivado de lo anterior, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, argumentando que no se otorgan apoyos en combustible de los Servidores Públicos Municipales.

Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó el medio de impugnación que nos ocupa a través de correo electrónico, agraviándose de que el sujeto no remitió la información respecto a lo petitionado.

Así pues, una vez admitido el presente recurso de revisión y formulado el requerimiento al sujeto obligado para que remitiera su informe de ley, este así lo hizo, manifestando que se solicitó la información petitionada a las áreas de Administración y Recursos Humanos, así como a la Hacienda Pública Municipal, del sujeto obligado, quedando en espera de su respuesta y pronunciación, reiterando que la única área encargada de otorgar vales de gasolina en la presente administración 2018-2021 es el Órgano de Control Interno, bajo su Titular el Mtro. José de Jesús Sáenz Gutiérrez.

Ahora bien, el día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido un informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual se advierte, **que realizó actos positivos, proporcionando el informe del gasto de combustible mensual, correspondiente al periodo enero 2020 a noviembre del mismo año, los meses anteriores solicitados los puso a disposición para consulta directa.**, tal y como se observa a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Estadísticas del Consumo Mensual de Combustible

Mes	ENERO DE 2020
GASTO MENSUAL	
SECRETARIA PARTICULAR	
COMPRAS Y ADQUISICIONES	
ORGANO DE CONTROL INTERNO	\$ 4,047.51
PRESIDENCIA	\$ 12,780.36
REGIDORES	
REGISTRO CIVIL	\$ 689.46
REGLEMENTOS	\$ 6,636.02
SECRETARIA GENERAL	\$ 1,225.47
SALUD	\$ 29,681.71
SINDICATURA	\$ 17,636.73
TESORERIA	\$ 3,180.15
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Consumo total mensual	\$ 75,877.41

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Estadísticas del Consumo Mensual de Combustible

Mes	NOVIEMBRE DE 2020
GASTO COMBUSTIBLE	
SECRETARIO GENERAL	
COMPRAS Y ADQUISICIONES	
ORGANO DE CONTROL INTERNO	\$ 4,492.10
PRESIDENCIA	\$ 8,006.67
REGIDORES	
REGISTRO CIVIL	\$ 740.62
REGLEMENTOS	\$ 1,700.00
SECRETARIA GENERAL	\$ 576.89
SALUD	\$ 10,869.97
SINDICATURA	\$ 5,374.10
TESORERIA	\$ 1,037.51
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Consumo total mensual	\$ 32,797.86

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en informe en alcance realizó actos positivos, a través de los cuales proporcionó copias simples a la parte recurrente el gasto mensual de combustible de las áreas solicitadas, correspondientes al periodo de enero a noviembre de 2020 dos mil veinte, poniendo a disposición los meses anteriores solicitados a través de consulta directa.

Finalmente es importante mencionar que el sujeto obligado acreditó haber notificado a la parte recurrente los actos positivos a través del correo electrónico, el día 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, tal y como se observa a continuación:

Envío Informe de Cumplimiento y Pruebas Recurso de Revisión 2581/2020

Unidad de Transparencia Ayuntamiento 2018-2021 <transparencia.enc1821@gmail.com>
Para: cynthia.cantero@itei.org.mx
Cc: julio.cova@itei.org.mx

16 de diciembre de 2020, 19:05

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE DEL ITEI
PRESENTE.-

Por este medio adjunto un **segundo informe de cumplimiento en alcance y las pruebas correspondientes** respecto de la admisión del recurso de revisión 2581/2020 recibido vía infomex en fecha 08 de diciembre de 2020. Lo anterior debido a que **se realizaron nuevas acciones en cumplimiento al mismo.**
Agradezco me confirmen de recibido.

Atentamente: Lic. Karla Cecilia Pedrosa Ibarra
Titular de la Unidad de Transparencia
Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco
Administración 2018-2021

TRANSPARENCIA
POR TI SEGUIMOS CAMBIANDO

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado en actos positivos proporcionó el informe del gasto de combustible mensual, correspondiente al periodo enero 2020 a noviembre del mismo año, los meses anteriores solicitados los puso a disposición para consulta directa,** el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

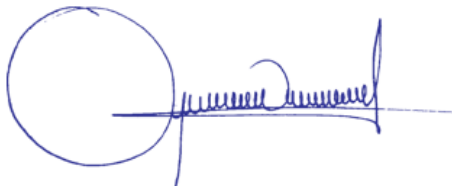
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2581/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2581/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN